



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Rad. 11001-31-05-038-2017-00150-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia a favor de COLPENSIONES.....	\$ 500.000.00
Agencias en derecho primera instancia a favor de A.F.P. PORVENIR S.A.	\$ 500.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente	\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CÓRTEZ RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>013</u>	Hoy <u>29 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

Stld



República de Colombia

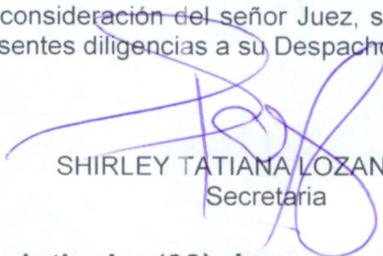
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Rad. 11001-31-05-038-2018-00034-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.000.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente	\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 2.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

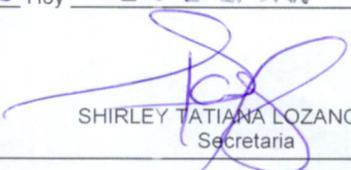
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>013</u>	Hoy <u>29 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

Sld



República de Colombia

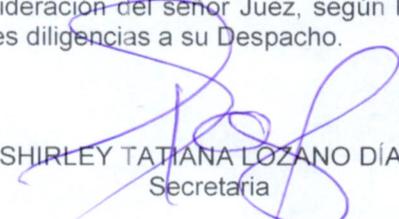
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Rad. 11001-31-05-038-2018-00114-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 500.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente	\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>013</u>	Hoy <u>29 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

Std



República de Colombia

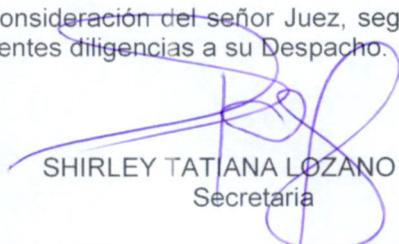
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Rad. 11001-31-05-038-2018-00163-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 500.000.00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 300.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente	\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 800.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

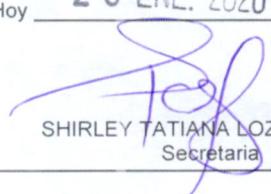
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CÓRTEZ RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>013</u>	Hoy <u>29 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

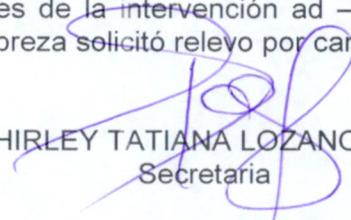
Sttd



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral radicado 2018-332, se informa que dentro del término legal el demandante y la demandada PORVENIR S.A. A.F.P. allegaron las respectivas contestaciones de la intervención ad – excludendum y que el abogado designado por amparo de pobreza solicitó relevo por cambio de domicilio.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

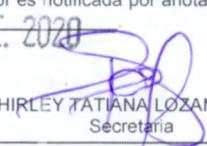
Por reunir los requisitos legales (Art. 31 C.P.T. y de la S.S.), SE ACEPTA la contestación a la demanda Ad-Excludendum que hacen a través de sus representantes judiciales la sociedad demandada A.F.P. PORVENIR S.A. y el demandante VICTOR JULIO AYALA COLLAZOS.

En consecuencia fíjese el día **4 DE MARZO DE 2020** a la hora de las **12:00 M** para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., a la que deberán asistir las partes, sus representantes legales y apoderados.

Respecto de la solicitud de relevo efectuada por el abogado de oficio de la interviniente ad excludendum, se ha de negar la misma, como quiera que la presente intervención no se efectúa en calidad de curador, sino de abogado de oficio en razón al amparo de pobreza concedido a la interviniente ad excludendum.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>013</u>
Hoy <u>29 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria

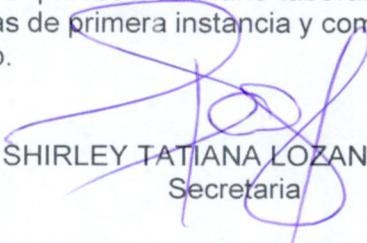
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral 2018-412, se informa que no fue impuesta condena en costas de primera instancia y como se indicó en auto precedente, en segunda instancia tampoco.

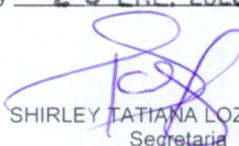

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>013</u>	Hoy <u>29 ENE. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

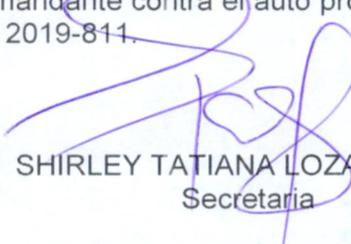
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de apelación presentado en término por el apoderado de la parte demandante contra el auto procedente dentro del proceso especial de acoso laboral radicado 2019-811.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

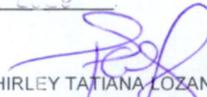
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretaria antecedente y al encontrarse enlistado en el numeral 1º del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concede en el efecto suspensivo y ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 16 de enero del presente año.

Por secretaría remítanse las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.	013
Hoy	19 ENE 2020
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

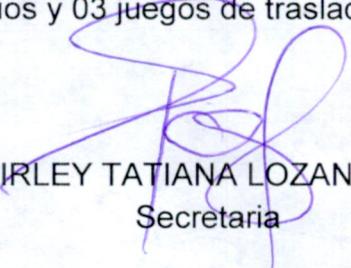
stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00018-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 19 de diciembre de 2019, va en un cuaderno con 34 folios y 03 juegos de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 6 y 11 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Los hechos 13, 15, 16 y 17, de la demanda, no son claros, pues contienen apreciaciones y conclusiones que deberán ser adecuadas por el profesional del derecho. Por ende, adecúense.
- Deben adecuarse todas las pretensiones de la demanda, toda vez que se evidencian errores de digitación, los cuales tienden a inducir a error.
- Aunado a lo anterior, se evidencia que en las pretensiones de la demanda, no se hace mención específica de la demandada, toda vez que únicamente hace referencia a la "pasiva".
- No se aporta los Certificados de Existencia y Representación Legal de ninguna de las demandadas, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.
- Allegar el escrito demandatorio de una manera visible y de fácil manipulación, toda vez que se evidencia que a folio 2, 4, 6, 8, 10 y 12 del expediente, el profesional del derecho, plasma su demanda por las dos caras del folio, en donde el anverso, se allegó de manera invertida.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

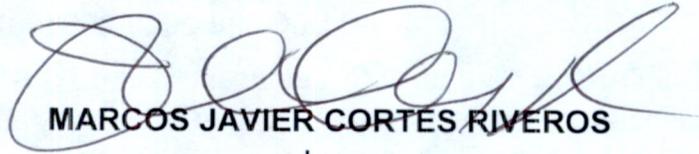
PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



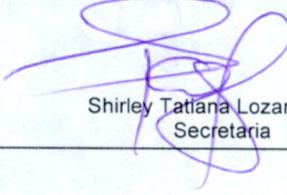
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 013 Hoy 29 ENE. 2020



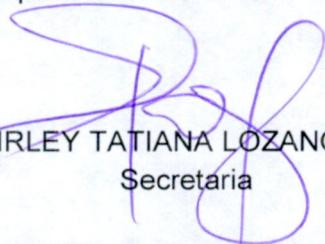
Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00025-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 15 de enero de 2020, va en un cuaderno con 21 folios y traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería a MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRIGUEZ C.C. 79.114.017 y TP 82.272 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

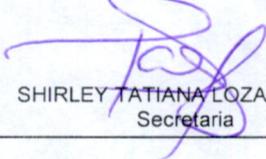
- La prueba número 1 relacionada en el libelo demandatorio, no fue allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

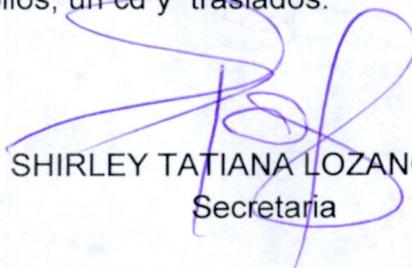
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>013</u> Hoy <u>29 ENE. 2020</u>	
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00026-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 13 de enero de 2020, va en un cuaderno con 28 folios, un cd y traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería a JONNATHAN STEEK SILVA VILLARRAGA C.C. 80.094.533 y TP 18.205 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 1, 2, 3, 5 y 6 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, toda vez que, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 013 Hoy 29 ENE. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

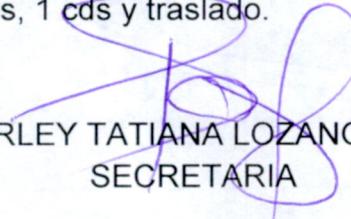
pama



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 16 de enero de 2020, va en un cuaderno con 78 folios, 1 cds y traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería a JULY CAMARGO VILLANUEVA identificada con C.C. 32.892.036 y T. P. 127.585 CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

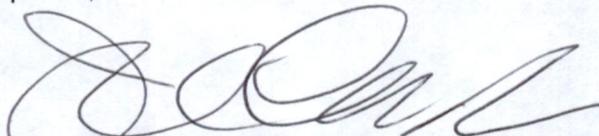
Por otra parte, atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 4, 6 y 12 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Se requiere al profesional en Derecho, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que no aduce, en el acápite de pruebas documentales, las vistas a folios 42 a 44 del expediente, y la prueba vista en el N° 7, no se allega.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



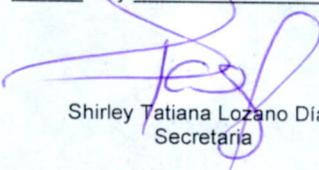
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 013 Hoy 29 ENE. 2020

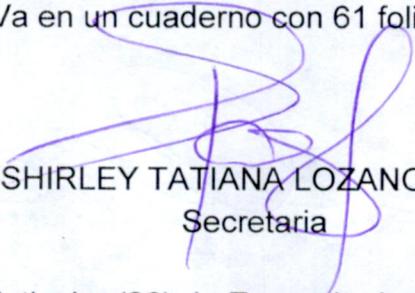

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 21 de enero de 2019, conforme al acta N° 516. Va en un cuaderno con 61 folios y traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada ANDREA BAQUERO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 52.193.023 y T.P. 148.640 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RUBIELA LOPEZ VARGAS en calidad de curadora del señor DAVID ARIAS ESTRADA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

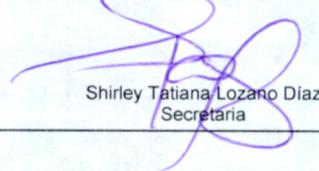
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Requerir ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 8 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>013</u>	Hoy <u>29 ENE. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

PAMA-